



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA
CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES
DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION A
NIVEL NACIONAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes, que le confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Inciso c) del artículo 22° y de los artículos 67°; 75°; y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DEL SERVICIO
DE RADIODIFUSION A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la ley es implementar un marco normativo razonable, para que las personas jurídicas y naturales dedicadas al servicio de Radiodifusión, puedan continuar con sus operaciones, mediante la disposición de medidas y facilidades que permitan sus pagos fraccionados y progresivos de sus obligaciones económicas, así como las subsanaciones de todas sus faltas administrativas, faltas técnicas y faltas diversas.

Artículo 2. Modificación del Artículo 69 de la Ley 28278

Modifíquese el Artículo 69 de la Ley 28278, de la Ley de Radio y Televisión, en los siguientes términos:

Artículo 69. Facilidades de pago

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones brindara facilidades para el pago de las diversas obligaciones económicas derivadas de las prestaciones de los servicios de radiodifusión, dadas las graves crisis que ocasionaron la pandemia COVID-19 y las otras crisis como el de la economía mundial, que ocasionaron el colapso de diversos medios de información, promoción, esparcimiento, sustento y trabajo.

La Autoridad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suspenderá la exigibilidad de los pagos vigentes que conllevaron a la suspensión de las renovaciones de las autorizaciones y hará una nueva reprogramación fraccionada de las deudas respectivas de acuerdo a las posibilidades de los Radiodifusores y/o representantes legales y/o titulares.

Artículo 3. Incorporación de los Artículos 69-A, 69-B, y 69-C a la Ley 28278

Incorpórese los Artículos 69-A, 69-B, y 69-C a la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, en los siguientes temimos:

Artículo 69-A.- Subsanación de las Sanciones y Faltas Administrativas, Económicas, Técnicas y en sus diversas modalidades

Las Radiodifusores de personería jurídica o natural, cuyas Autorizaciones se encuentren en procesos de extinción, extinguidas y/o denegadas en sus Renovaciones de Concesiones y dejadas sin efecto de su pleno derecho por tener sanciones de omisiones, incumplimientos, faltas involuntarias o por desconocimientos, en lo administrativo, económico, técnico y en otras de diversas modalidades, solicitaran autorización para subsanar sus omisiones y/o faltas en que hubiesen incurrido.

Subsanadas las omisiones o faltas señaladas en el párrafo anterior, se entenderá por admitidas, las solicitudes para el otorgamiento de nuevas Renovaciones de Autorizaciones de Concesión.

Artículo 69-B.- Publicaciones del otorgamiento de las Renovaciones de las Concesiones

Admitidas las solicitudes y cumplidos de los requisitos formales, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días, ordenara la publicación de un extracto de las Renovaciones de las Autorizaciones de Concesiones en el Diario Oficial de información Nacional. El

solicitante acreditara el cumplimiento por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en las publicaciones de dicho Diario Oficial.

Artículo 69-C.- Restitución de las Autorizaciones de Concesiones declaradas extinguidas al habérseles negado sus respectivas Renovaciones.

Otórguese un plazo de (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que las personas jurídicas y naturales cuyas solicitudes de renovaciones hayan sido denegadas y/o declaradas extinguidas conforme a lo dispuesto tanto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94- TCC y sus modificatorias, SOLICITEN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones sus respectivas Renovaciones de sus Autorizaciones de Concesiones vía Meza de Partes Virtual o Meza de Partes Presencial.

Para proceder con las Restituciones, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La Frecuencia o canal de transmisión, no haya sido adjudicado por licitación o asignado a terceros.
2. Estar cumpliendo dentro de los plazos indicados en el artículo 69 de los pagos fraccionados solicitados de acuerdo a las posibilidades económicas del interesado, de sus obligaciones por derechos de la tasa por explotación comercial, el canon por el uso del espectro radioeléctrico, exigibles, hasta la culminación de la vigencia de la autorización.
3. La estación de radiodifusión se encuentre operando dentro de los plazos solicitados de acuerdo a las posibilidades del interesado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien otorgara al administrado, facilidades de tiempos, de hasta (01) año como en los periodos de instalación y prueba, dadas las graves crisis que azotan al país, para su reactivación total de la estación radial.

Artículo 4. Beneficiarios

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente disposición las personas jurídicas y naturales dedicadas al servicio de Radiodifusión, cuyas Autorizaciones de Concesiones se encuentren en procesos de extinción y/o extinguidas y dejadas sin efecto de su pleno derecho por haber incurrido en sanciones y faltas administrativas,

faltas de cumplimientos económicos, faltas técnicas, y otras faltas en diversas modalidades, aun cuando hayan agotado la vía administrativa, quedando firmes o consentidas, ya sea en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en procesos judiciales. Asimismo, todos los casos comprendidos en el libro cuarto de la Ley 28278, artículos 75, 76 y 77.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Solicitud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Otórguese un plazo de (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que las personas jurídicas y naturales soliciten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones sus Renovaciones de Autorizaciones de Concesiones.

La verificación del cumplimiento de las operaciones técnicas de las personas jurídicas o naturales de radiodifusión, con el otorgamiento de los plazos solicitados por el interesado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94- TCC y sus modificatorias.

La concesión de plazos a los interesados, para el pago de sus deudas sobre sus obligaciones por asuntos administrativos, derechos de la tasa de explotación comercial, del servicio del canon por el uso del espectro radioeléctrico, en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94- TCC y sus modificatorias.

De la verificación de estas regularizaciones y sus cumplimientos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá con todos los trámites para las Restituciones de las correspondientes Autorizaciones de Concesiones, que fueron extinguidas y quedaron sin efecto.

Segunda.- Condiciones para la tramitación del pedido

Para proceder con las restituciones a la que se refiere la primera disposición transitoria, se debe cumplir de manera conjunta con las siguientes condiciones:

1. Haber solicitado el acogimiento a la presente Ley.

2. La Frecuencia o canal de transmisión, no haya sido adjudicado subastado y/o asignado a terceros.
3. Haber cumplido dentro de los plazos solicitados por el interesado con sus obligaciones administrativas, económicas y técnicas.
4. De corresponder, el interesado deberá presentar el escrito de desistimiento expreso e irrevocable al respectivo recurso administrativo o judicial, según sea el caso.

Tercera.- Silencio Administrativo positivo

La presente norma es de aplicación, para los casos en los que la solicitud de renovación haya sido aprobada mediante silencio administrativo positivo. En este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgara un plazo de sesenta (60) días hábiles para la regularización de los requisitos y condiciones legales que se requieran, si es que estos no fueron oportunamente presentados.

Cuarta.- Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los (30) días naturales de publicada la misma.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2022 11:32:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2022 12:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2022 13:35:13-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2022 11:15:28-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2022 12:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2022 12:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2022 14:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2022 10:21:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

El objeto de la Ley es implementar un marco normativo razonable para que, las personas naturales o representante legales de las empresas de telecomunicaciones cuyas autorizaciones se encuentran extinguidas o canceladas puedan continuar con sus operaciones, mediante la disposición de medidas que permitan subsanar las deficiencias como son sanciones económicas, administrativas y técnicas en sus diversas modalidades, omisión en solicitar la renovación.

ANTECEDENTES

El proyecto de Ley No 1108/2021/CR, "Proyecto de Ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional" fue presentado con fecha 06 de enero del 2022. Posteriormente el Ministerio De Transportes de Comunicaciones, aprobó y publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo No 001- 2022-MTC, modificando los artículos 61, 70 y 71 del Reglamento de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No 005-2005-MTC, la cual ha beneficiado a un reducido número de radiodifusores, por ese motivo se presenta el presente proyecto actualizado a las necesidades de las personas naturales y jurídicas dedicadas al servicio de radiodifusión.

JUSTIFICACIÓN

Las personas naturales o representantes legales de las empresas de telecomunicaciones cuyas autorizaciones se encuentran extinguidas o canceladas, han continuado pagando el canon, tasa ficta y demás tributo por el uso del espacio radioeléctrico a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y vienen librando un juicio en el poder judicial contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, muchos de los procesos judiciales vienen incluso desde el año 2000, lo que acarrea a las personas un gasto en abogados y traslados de lugares alejados a la ciudad donde se encuentran las sedes del poder judicial, afectando más aun la alicaída economía de los radiodifusores y familiares

Actualmente el país viene atravesando una emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, lo que ha acarreado que los propietarios de las emisoras de radio y Televisión atraviesen una situación económica difícil en agravio de su familia y del personal que laboran tanto como personas adultas, mujeres y niños. El Estado

Peruano mantiene su política de promoción al desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en zonas alejadas, tal y conforme lo viene realizando las empresas de radiodifusión que se encuentran con sus autorizaciones observadas, con la única finalidad de buscar y llevar desarrollo a los lugares alejados donde el Estado en cierta forma se ha desentendido, tal vez por atender problemáticas con mayor magnitud o de primera prioridad.

A mérito del artículo 38° de la Ley de Radio y Televisión, donde indica lo siguiente "los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, deben incorporar el uso de medios visuales adicionales", la cual viene siendo ejecutado por los radiodifusores con autorización observadas a nivel nacional. Asimismo, el Artículo 4° de la Ley No 29278 "Ley de Radio y televisión". - Fines del Servicio de Radiodifusión, indica: "Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional."

Actualmente las personas naturales o representantes legales de las empresas de telecomunicaciones cuyas autorizaciones se encuentran extinguidas o dejadas sin efecto de pleno derecho por tener sanciones administrativas, económicas o técnicas en sus diversas modalidades han subsanado sus observaciones, motivo por las que no han podido renovar sus autorizaciones de uso de frecuencias.

Teniendo presente que, en estos últimos años, debido al estado de emergencia sanitaria, los radiodifusores vienen atravesando una situación económica alarmante, que en muchos casos se ha visto reflejado en sus hogares, incrementándose más aun la pobreza en la que viven, quienes tiene la esperanza de alcanzar beneficios por parte del Estado al proporcionar diversos métodos de apoyo para ayudar a las personas y empresas afectadas por el aislamiento y la inmovilización social obligatoria dictados por la crisis del COVID-19.

Lograr implementar un marco normativo razonable para que, las personas naturales o representantes legales de las empresas de telecomunicaciones cuyas autorizaciones se encuentran extinguidas o canceladas puedan continuar con sus operaciones, mediante la disposición de medidas que permitan subsanar las deficiencias como son sanciones económicas, administrativas y técnicas en sus diversas modalidades.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El Estado Peruano se beneficiará, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por ser recaudador de los pagos a efectuarse por parte de las personas naturales y empresas que pagarían los derechos para renovar sus autorizaciones, así como por el cobro de las multas que se encuentran pendiente de pago, no teniendo costo alguno.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica la Ley 28278, Ley de radio y Televisión, e incorpora nuevos artículos a la mencionada norma. Establece un marco normativo razonable para que, las personas naturales o representantes legales de las empresas de telecomunicaciones cuyas autorizaciones se encuentran extinguidas o canceladas puedan continuar con sus operaciones.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene concordancia con las siguientes políticas del Acuerdo nacional:

Décimo primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Vigésimo novena: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Lima, 8 de julio de 2022